

Auto Interlocutorio NO. 081  
PROCESO. V. EXISTENCIA DE UNIÓN  
MARITAL DE HECHO.  
DTE. JOSÉ JAIR PINEDA AGUIRRE  
DDO. HDRS. DET. E INDET. DE MARTHA CECILIA  
CARDONA CARO.  
RAD. 2021-0010

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, once de junio de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ JAIR PINEDA AGUIRRE**, en contra de los herederos determinados de la causante **MARTHA CECILIA CARDONA CARO**, señores **INES, CÉSAR, LUZ DARY, HELIBERTO y EUCARIS CARDONA CARO**, e igualmente de los herederos indeterminados de la misma.

### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el escrito mediante el cual se pretende subsanar la demanda, advierte el despacho que debe inadmitirse nuevamente de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

Auto Interlocutorio NO. 081  
PROCESO. V. EXISTENCIA DE UNIÓN  
MARITAL DE HECHO.  
DTE. JOSÉ JAIR PINEDA AGUIRRE  
DDO. HDRS. DET. E INDET. DE MARTHA CECILIA  
CARDONA CARO.  
RAD. 2021-0010

En vista de que la demanda se dirige en contra de **INES, CÉSAR, LUZ DARY, HELIBERTO y EUCARIS CARDONA CARO**, se dará cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ibídem, indicando el domicilio de cada uno de ellos. En caso de ignorarse dicho domicilio o el lugar donde puedan ser citados los demandados, atenderá lo dispuesto en el artículo 293 de la misma obra.

De otro lado y en cuanto a dichos demandados deberán allegarse las pruebas que acreditan la calidad de herederos de la causante Martha Cecilia Cardona Caro, con que se les cita.

Igualmente se advierte que dicha demanda debe presentarla completa, en un solo escrito con las correcciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR la V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU**

Auto Interlocutorio NO. 081  
PROCESO. V. EXISTENCIA DE UNIÓN  
MARITAL DE HECHO.  
DTE. JOSÉ JAIR PINEDA AGUIRRE  
DDO. HDRS. DET. E INDET. DE MARTHA CECILIA  
CARDONA CARO.  
RAD. 2021-0010

**DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ JAIR PINEDA AGUIRRE**, en contra de los herederos determinados de la causante **MARTHA CECILIA CARDONA CARO**, señores **INES, CÉSAR, LUZ DARY, HELIBERTO y EUCARIS CARDONA CARO**, e igualmente de los herederos indeterminados de la misma.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

**NOTFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**